



FUNCIÓN DE CONTROL - 2016

En el ejercicio de esta función, la Agencia Vasca de Protección de Datos vela por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controla su aplicación por las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas y, en su caso, declara infracciones a las mismas y sanciona a las entidades privadas que actúen como encargados de tratamiento por cuenta de dichas Administraciones.

Además, resuelve las reclamaciones de tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, también denominados derechos ARCO, que les planteen los afectados.

1. Tutela de derechos

El procedimiento de tutela de derechos, previsto en el artículo 9.2 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y desarrollado en el artículo 11 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, exige que quien reclame la tutela ante la AVPD, previamente haya ejercido su derecho ARCO ante la Administración correspondiente, y ese derecho no haya sido satisfecho total o parcialmente.

Durante el año 2016 el número de reclamaciones de tutela se ha incrementado en un 27%. Ocupan el primer lugar las solicitudes del derecho de cancelación, seguidas de las relativas al ejercicio del derecho de acceso y de rectificación.

Estas cifras confirman la tendencia apuntada en las memorias anteriores, de que la principal inquietud de los ciudadanos es evitar la difusión permanente en internet de sus datos personales, ejerciendo para ello el denominado derecho al olvido.

En 2016, se han resuelto un total de 19 reclamaciones de tutela, dictándose resolución estimatoria en un 75% de los casos.

La mayoría de las reclamaciones estimadas obedece a razones formales, al haberse atendido el derecho ejercido, pero de forma extemporánea.

Algunas reclamaciones de tutela han sido inadmitidas. En algún caso, por no haberse ejercido previamente el derecho ante la Administración correspondiente, y en el resto, por ser competencia de la AEPD.





Se recogen a continuación las tutelas resueltas en el año 2016:



Derecho de cancelación

- **Cancelación de datos obrantes en un acta de la Junta Administrativa (ET15-009 y ET15-010)**

Se solicita la cancelación de datos personales referidos a una denuncia que constan en un acta de la Junta Administrativa de Markinez. La AVPD estima las tutelas reclamadas dado que los datos no eran necesarios para lograr la finalidad pretendida con la confección y publicación del acta, debiendo prevalecer el derecho fundamental a la protección de datos sobre el acceso a la información cuando no exista un interés público que justifique el tratamiento de dicha información.

- **Cancelación de datos publicados en página web municipal (ET15-014)**

Se solicita la tutela de la Agencia para la cancelación de datos publicados en la página web del Ayuntamiento de Durango en el año 1999.

Se estima formalmente la reclamación de tutela ya que el Ayuntamiento atiende la solicitud de cancelación fuera del plazo legalmente establecido.

- **Cancelación de baja de oficio del padrón publicada en Boletín Oficial (ET16-001)**

La reclamante de tutela pretende la cancelación de sus datos personales publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia, referidos a la baja de oficio del padrón municipal.

Se inadmite la reclamación de tutela al no haber acreditado la reclamante que había ejercido previamente su derecho ante el responsable del tratamiento.

- **Cancelación de calificaciones de pruebas selectivas publicadas en página web municipal (ET16-002)**

Se solicita de la tutela de la Agencia para la cancelación de los datos personales de la reclamante, publicados en la web del Ayuntamiento de Mendexa.

Se estima la reclamación por motivos formales, dado que el Ayuntamiento procedió a cancelar los datos dentro del plazo legalmente establecido, pero no lo notificó a la interesada.

- **Cancelación de datos publicados en página web municipal (ET16-003)**

La reclamante solicitó la cancelación de sus datos personales publicados en la web del Ayuntamiento de Gautegiz-Arteaga en 1999, por resultar innecesarios.

Se estima la reclamación por motivos formales al haberse atendido el derecho ejercido extemporáneamente.



- **Cancelación de datos personales contenidos en un acta del Concejo publicado en el tablón de anuncios; y acceso a la grabación de una sesión del Concejo (ET16-005)**

La reclamante solicitó ante la Junta Administrativa de Markinez la cancelación de sus datos personales contenidos en un acta del Concejo. Asimismo, solicitó ante esa Junta Administrativa el acceso a la grabación de una sesión del Concejo. La Junta Administrativa desestimó ambas solicitudes.

La Agencia Vasca de Protección de Datos estima la reclamación de tutela formulada, entendiendo que los datos personales de la reclamante contenidos en el acta eran innecesarios, por lo que requiere a la Junta Administrativa la cancelación de los mismos. Además, reconoce el derecho de la reclamante al acceso a sus datos personales obrantes en la grabación de la sesión del Concejo.

- **Cancelación de datos publicados en un tablón sindical (ET16-009)**

Se presenta reclamación ante esta AVPD por no haber sido atendido su derecho a la cancelación de sus datos publicados en el tablón sindical.

Se inadmite la reclamación por corresponder a la Agencia Española de Protección de Datos la resolución de la misma.

- **Cancelación de antecedentes policiales (ET16-010)**

Se solicita la cancelación de antecedentes policiales ante el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. Este Departamento requiere al solicitante la subsanación de su solicitud y la presentación del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes. Ante la falta de aportación de la documentación requerida, se le tiene por desistido.

Presentada la reclamación de tutela ante la Agencia, se desestima la misma porque el reclamante no ejerció correctamente su derecho de cancelación. No obstante, la cancelación efectiva ha sido realizada de oficio por el Departamento de Seguridad, una vez constatado que cumple los requisitos legalmente exigidos para ello.

- **Cancelación de datos publicados en página web municipal (ET16-011)**

La reclamante solicitó al Ayuntamiento de Urkabustaiz la cancelación de los datos personales de su madre fallecida publicados en la web municipal.

Se estima la reclamación únicamente por motivos formales al haberse atendido, aunque de forma tardía, el derecho ejercido.

- **Cancelación de sentencia de divorcio publicada en el BOPV (ET16-017 y ET16-018)**

Se informa a los interesados que al objeto de poder tramitar la reclamación, resulta necesario que remitan a esta Institución copia de la solicitud de cancelación formulada ante el Boletín Oficial del País Vasco, y en su caso, la contestación recibida, dado que de conformidad con el art. 18. 2 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Agencia únicamente puede tutelarles en



su derecho después de que hayan ejercido el derecho de cancelación ante el responsable, y este derecho no haya sido debidamente atendido.

Derecho de acceso

▪ Acceso a la historia clínica de un menor (ET15-015 y acumulado ET15-016)

El padre de un menor, sobre el que ostenta la patria potestad, solicita a Osakidetza el acceso a la historia clínica de su hijo.

El menor ha cumplido los 12 años de edad, y por ello el Servicio Vasco de Salud escucha su opinión, en cumplimiento del art. 9.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre. Ante la negativa del menor para que se conozca con exhaustividad su historia clínica, y realizada la valoración por la facultativo, Osakidetza deniega la solicitud de acceso a la historia clínica completa, al considerar que podría poner en riesgo la salud de ese menor. No obstante, reconoce al padre el derecho a conocer, con carácter general, la situación clínica y la evolución de su hijo.

Formulada reclamación de tutela, y ante el conflicto de intereses existente, la AVPD resuelve que debe prevalecer el interés superior del menor, por lo que desestima materialmente la reclamación, estimándola únicamente por razones formales, dado que Osakidetza resolvió la solicitud formulada extemporáneamente.

▪ Acceso a la historia clínica de familiar fallecido (ET16-004)

Se presenta reclamación ante esta AVPD porque habiendo ejercido el derecho de acceso a la historia clínica de un familiar fallecido, Osakidetza no ha contestado satisfactoriamente a la petición de acceso.

La reclamación de tutela presentada es desestimada dado que el derecho de acceso ya había sido ejercido en un intervalo inferior a doce meses, y la solicitante no acredita un interés legítimo que justifique la necesidad de darle un nuevo acceso a la historia clínica en el plazo reclamado.

▪ Acceso a Historia Clínica (ET16-006)

El reclamante solicitó la tutela de la AVPD ante la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la historia clínica. Osakidetza resolvió la solicitud proporcionando al reclamante la información durante la tramitación del procedimiento de tutela ante la Agencia.

Se estima formalmente la reclamación de tutela por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.

▪ Acceso a Historia Clínica (ET16-008)

El reclamante solicitó la tutela de la AVPD ante la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la historia clínica. Osakidetza resolvió la solicitud proporcionando al



reclamante la información durante la tramitación del procedimiento de tutela ante la Agencia.

Se estima formalmente la reclamación de tutela por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.

▪ **Acceso a Historia Clínica (ET16-014)**

La reclamante solicitó la tutela de la Agencia, por no haber obtenido de Osakidetza respuesta a su solicitud de acceso a la Historia Clínica.

Se requiere a la reclamante la subsanación de su reclamación, al objeto de que acredite su identidad. Al no haber subsanado la deficiencia advertida, se archiva la reclamación formulada, dado que el ejercicio de este derecho es personalísimo.

Derecho de rectificación

▪ **Rectificación del nombre (ET15-013)**

Una persona solicita a la Dirección de Universidades del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, la rectificación del nombre con el que figura en el sistema de Becas, en virtud de lo acordado en una resolución judicial.

Se estima formalmente la reclamación porque la Administración educativa atiende la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.

2. Actuaciones previas

Con anterioridad a la incoación de un procedimiento de infracción de las Administraciones Públicas, la AVPD puede realizar actuaciones tendentes a determinar si los hechos pudieran justificar la incoación del procedimiento.

Estas actuaciones se llevan a cabo de oficio por la Agencia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una denuncia.

Las actuaciones previas resueltas en el año 2016 son las siguientes:

▪ **Instalación de cámaras en vía pública para el control del depósito de basuras (AP15-002)**

Se archiva las actuaciones previas dado que el Ayuntamiento de Astigarraga, dando cumplimiento a la Resolución del Director de la AVPD, retira las cámaras instaladas en las áreas de aportación de los barrios de ese municipio.



- **Cámaras de videovigilancia instaladas en dependencias de la policía municipal (AP15-003)**

Las actuaciones previas finalizan con la apertura al Ayuntamiento de Eibar del procedimiento de infracción PI16-001.

- **Publicación de listado de solicitantes de garajes municipales en página web del Ayuntamiento (AP16-001)**

Las actuaciones previas finalizan con la apertura al Ayuntamiento de Lasarte-Oria del procedimiento de infracción PI16-011.

- **Difusión a través de whatsapp de los resultados del sorteo para la designación de los miembros de las mesas electorales (AP15-002)**

Las actuaciones previas finalizan con la apertura al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz del procedimiento de infracción PI16-015.

- **Acceso de la inspección médica del INSS a historia clínica (AP16-003)**

Se archivan las actuaciones previas dado que el acceso por la inspección se limitará a la información relacionada con la IT abierta o cerrada de más de 180 días (recaídas).

3. Denuncias

Se trata de reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a actuaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas que podrían ser contrarias a la normativa de protección de datos personales y como tales constitutivas de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley.

Durante el año 2016 se han incrementado notablemente el número de denuncias formuladas respecto al año anterior, en más de un 67%.

Tras las actuaciones de investigación realizadas, las denuncias archivadas han sido numerosas. Algunas han sido inadmitidas y remitidas a la Agencia Española de Protección de Datos por ser de su competencia, y el resto han dado lugar a la incoación de procedimientos de infracción de las Administraciones Públicas.

3.1. Denuncias archivadas

- **Obstaculización del ejercicio del derecho de acceso (DN15-015)**

Se archiva la denuncia al haberse acreditado en el expediente que no ha habido impedimento u obstaculización al derecho de acceso ejercido por el interesado.



- **Utilización de la aplicación de mensajería instantánea Telegram para contactar con los ciudadanos (DN15-016)**

Se denuncia la falta de medidas de seguridad de la aplicación de mensajería instantánea utilizada para contactar con los ciudadanos. La denuncia versa sobre cuestiones técnicas que han sido abordadas en el dictamen elaborado por la unidad administrativa de Registro y Auditoría de Datos de Carácter Personal, del que se deduce la inexistencia de falta de adecuación de medidas de seguridad. Se archiva la denuncia.

- **Publicación de datos personales en tablón de anuncios de una Junta Administrativa (DN15-018)**

Se archiva la denuncia al haberse acreditado en el expediente tramitado que la información publicada corresponde a un empresario individual, adjudicatario de un contrato público, excluido del ámbito de aplicación de la LOPD.

- **Envío masivo de correos electrónicos sin copia oculta (DN15-024)**

La conducta denunciada consiste en que una profesora envía a sus alumnos sin copia oculta información referida a la docencia. Se archiva la denuncia al quedar acreditado en el procedimiento tramitado que los alumnos prestaron su consentimiento al inicio del curso.

- **Cesión de documento oficial a un sindicato y publicación en redes sociales (DN16-001)**

De las diligencias practicadas no se apreció que los datos fueran tratados para fines distintos a los que motivaron su recogida, por lo que se archivó la denuncia.

- **Cesión de queja interpuesta a un Colegio Profesional (DN16-007)**

Se denunciaba en este caso, la cesión, sin consentimiento del denunciante, de la queja que había interpuesto ante un Colegio Profesional.

Se archiva la denuncia al no existir indicios suficientes para acordar la apertura de un procedimiento de infracción.

- **Notificación de cita médica a una compañera de trabajo (DN16-009)**

Se denuncia la notificación telefónica de una cita médica a su compañera de trabajo. De la documental practicada se constata que el denunciante consintió expresamente ese tratamiento de datos, por lo que se archivó la denuncia.



- **Cesión de expediente disciplinario a la Mutua sin consentimiento de la afectada y utilización en un proceso judicial (DN16-012)**

Se archiva la denuncia al haber transcurrido más de cuatro años desde que ocurrieron los hechos, por lo que la presunta infracción habría, en todo caso, prescrito.

- **Notificación por correo electrónico de cita médica de un tercero (DN16-021)**

Se denuncia el envío a un correo electrónico de una cita médica no solicitada. Se archiva la denuncia al acreditarse que fue otro usuario quien facilitó ese correo electrónico a efectos de notificación de su cita médica.

- **Cesión de datos personales para el seguimiento del absentismo laboral (DN16-022)**

Se denuncia que un Ayuntamiento, en el marco de un Programa de seguimiento de situaciones de baja por incapacidad temporal para la atención e información sanitaria de los afectados/as, exige a sus empleados la actualización de su número de teléfono y dirección del domicilio en la que residen habitualmente, para que personal médico del Ayuntamiento pueda contactar con ellos y acudir a su domicilio, en los casos en que se considere conveniente.

Se archiva la denuncia dado que la actualización de los datos de contacto de los empleados públicos (teléfono y domicilio), es conforme con el principio de calidad de los datos que consagra el artículo 4 de la LOPD.

- **Tratamiento de datos de salud en expediente disciplinario (DN16-024)**

Se archiva la denuncia al constatarse que fue el propio denunciante quien aportó a ese expediente los informes médicos, con lo que no se produjo una vulneración del deber de secreto.

- **Escaneo del DNI para el acceso a dependencias administrativas (DN16-036)**

Se denuncia la práctica de escanear el DNI de las personas que pretenden acceder a un edificio administrativo.

La copia y escaneo de un DNI, como consecuencia del control de acceso a unas dependencias administrativas, constituye un tratamiento de datos que no puede entenderse excesivo para la finalidad perseguida.

- **Pérdida de documentación sanitaria (DN16-037)**

Se denuncia la pérdida de la documentación presentada por la denunciante para el reembolso de gastos médicos. Se archiva la denuncia al comprobarse que los documentos obran en la unidad de reintegro de gastos.



- **Cesión de datos del padrón de habitantes a una plataforma organizadora de una consulta popular (DN16-039)**

Se archiva la denuncia al no existir ningún indicio de la comunicación de datos denunciada.

- **Cesión de datos referidos a la comisión de una presunta infracción penal (DN16-054)**

Se archiva la denuncia toda vez que el tratamiento denunciado se desarrolló en el ejercicio de funciones de policía judicial, y estaba amparado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

4. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Son los procedimientos que se incoan a las Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, cuando existen indicios de que su conducta pudiera ser constitutiva de infracción en materia de protección de datos de carácter personal. Se regulan en el artículo 24 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, y finalizan con el archivo o, en su caso, declaración de infracción y requerimiento de adopción de medidas correctoras.

En el año 2016 se han incoado 20 nuevos procedimientos de infracción, y se han resuelto un total de 17 procedimientos, con el siguiente resultado: se han impuesto tres infracciones muy graves, once graves y cuatro leves.

La infracción que más se ha declarado este año ha sido la vulneración del principio de consentimiento (artículo 6 LOPD), seguido de la vulneración de otros dos principios esenciales en materia de protección de datos personales, como son el deber de secreto (artículo 10 LOPD), y el principio de calidad (artículo 4 LOPD).

- **Cesión a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de documentación administrativa (PI15-013)**

Se denuncia que un empleado público ha cedido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad información administrativa referida al denunciante, sin su consentimiento. Esa cesión no obedece a una petición concreta y motivada por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se sanciona a la Diputación Foral de Bizkaia con una infracción grave del artículo 22.3 c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, por vulneración del principio de finalidad del artículo 4.2 de la LOPD.

La Administración comunica a la AVPD las medidas adoptadas.



- **Tratamiento de datos biológicos sin consentimiento del afectado (PI15-014)**

Se sanciona a Osakidetza por la utilización de muestras biológicas del denunciante, obtenidas para una concreta finalidad y empleadas para una finalidad distinta de investigación sin mediar un nuevo consentimiento del interesado.

Esta conducta se sanciona con una infracción muy grave, tipificada en el artículo 22.4 d) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, por vulneración del artículo 7.3 de la LOPD.

La resolución de infracción fue recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la sentencia desestimatoria del recurso ha sido apelada ante el TSJPV.

- **Acceso indebido a datos obrantes en un fichero (PI15-015)**

Una persona denuncia ante la Agencia el acceso indebido a sus datos personales obrantes en un fichero de Lanbide.

Se sanciona al Servicio Vasco de Empleo por el acceso a la información personal del denunciante para fines no justificados. Esta conducta constituye una infracción del principio de consentimiento del artículo 6 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

Lanbide comunica a la AVPD las medidas correctoras adoptadas.

- **Tratamiento de datos sanitarios en documentos clínicos (PI15-016)**

En este caso, se denuncia que en distintos documentos clínicos (análisis de rutina, volante de radiología y documento de interconsulta al servicio de rehabilitación) se incluyen datos de salud excesivos (diagnóstico de patología psiquiátrica etc.).

Se sanciona a Osakidetza con una infracción tipificada como grave en el artículo 22.3 c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, por vulneración del principio de calidad de los datos del artículo 4 de la LOPD, al tratar datos sanitarios excesivos para la finalidad perseguida.

- **Cámaras de videovigilancia instaladas en despachos de dependencias de la Policía Municipal (PI16-001)**

Se sanciona al Ayuntamiento de Eibar con una infracción grave del artículo 22.3 c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero y otra leve del art. 22.2 d) de la misma Ley, por la vulneración de los principios de calidad de los datos y de información, recogidos respectivamente, en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se requiere al Ayuntamiento la retirada de las cámaras sometidas a la normativa de protección de datos de carácter personal. El Ayuntamiento no ha comunicado a la AVPD las medidas adoptadas.



- **Publicación en página web del Ayuntamiento de información sobre sueldos de trabajadores municipales (PI16-002)**

El Ayuntamiento de Galdakao publicó en su página web información sobre los sueldos, antigüedad y prestaciones sociales de los trabajadores municipales y de sus Organismos Autónomos.

Se sanciona al Ayuntamiento con una infracción grave del artículo 22.3 f) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, por vulneración del deber de secreto del artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, la Agencia destaca la menor reprochabilidad de la conducta, dado que el Ayuntamiento una vez que tuvo conocimiento de lo ocurrido, puso los medios a su alcance para minimizar los efectos de la infracción.

- **Cesión de informe del servicio de prevención (PI16-003)**

La UPV/EHU traslada a varios trabajadores un informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales referente al denunciante, sin su consentimiento. En dicho informe constaba el nombre y apellidos de dos de sus familiares.

Se declara una infracción del deber de secreto del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 22.2 e) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

La Universidad comunica a la AVPD las medidas adoptadas.

- **Publicación en página web de un acta plenaria incluyendo datos relativos a un expediente sancionador (PI16-004)**

Se declara al Ayuntamiento de Urkabustaiz una infracción del deber de secreto del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 f) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

Se requiere al Ayuntamiento para que elimine de la página web todos los datos denunciados y adopte las medidas precisas para evitar que la información siga siendo accesible a través de los buscadores de Internet.

El Ayuntamiento comunica a la AVPD las medidas adoptadas.

- **Publicación de expediente disciplinario de un funcionario en la intranet del Ayuntamiento (PI16-005)**

Se sanciona al Ayuntamiento de Hernani por vulneración del principio del consentimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con una infracción grave del artículo 22.3.c) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero. No obstante, se destaca la menor reprochabilidad de la conducta, dado que el Ayuntamiento una vez que tuvo conocimiento de lo ocurrido, puso los medios a su alcance para minimizar los efectos de la infracción.

- **Instalación de cámaras de videovigilancia en polideportivo municipal de (PI16-006)**



El Ayuntamiento de Zumárraga procede a grabar y almacenar imágenes captadas en el interior del polideportivo municipal con carácter previo a la creación y declaración del fichero correspondiente. Esta conducta vulnera el artículo 20 de la LOPD, y se sanciona como infracción grave en el artículo 22.3 a) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero. Además, instala cámaras con finalidad intimidatoria, tratando de asegurar el cumplimiento de la normativa interna del centro. El tratamiento de imágenes de los usuarios para esa finalidad no supera el necesario juicio de proporcionalidad exigido por el art. 4 LOPD. La vulneración de este principio de calidad de los datos, conlleva la declaración al Ayuntamiento de otra infracción grave del art. 22.3 c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

Se requiere al Ayuntamiento la retirada de las cámaras instaladas con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno de las instalaciones deportivas. El Ayuntamiento no ha comunicado a la Agencia la adopción de las medidas requeridas.

▪ **Inclusión de datos personales en un informe técnico (PI16-007)**

La Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco remitió al denunciante y a las demás personas que habían realizado alegaciones a un estudio informativo de un proyecto de obra, un informe técnico que daba respuesta a las alegaciones formuladas y que contenía los nombres y apellidos de todos los alegantes.

Se declara una infracción del deber de secreto del artículo 10 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 22.2 e) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

▪ **Sistema de videovigilancia en edificio público (PI16-008)**

En dependencias del Gobierno Vasco en Bilbao se instala un sistema de videovigilancia con cámaras en el exterior e interior del edificio. Las cámaras instaladas en el exterior captan imágenes de personas que transitan por la vía pública. Esas imágenes no resultan necesarias para el control de acceso físico al edificio. Por esta conducta se sanciona a la Dirección de Recursos Generales del Departamento de Hacienda y Finanzas con una infracción grave del art. 22.3 c) de la Ley 2/2004, en relación con el artículo 6.1 de la LOPD.

Además, se declara una infracción leve del artículo 22.2.d) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, dado que los carteles informativos instalados no son suficientes para cumplir el deber de información exigido por el artículo 10 LOPD.

En la resolución de este procedimiento de infracción se requiere a la Administración para que proceda a colocar carteles informativos, que cumplan todos los requisitos legales, y se instalen los mismos con carácter previo al acceso a las distintas dependencias o zonas videovigiladas. Asimismo, se requiere la reubicación o reorientación de las cámaras exteriores, para que capten únicamente la parte mínima de vía pública necesaria para vigilar los accesos al edificio.

La Administración comunica a la AVPD la adopción de las medidas requeridas.



- **Cesión de grabaciones obtenidas en transcurso de un protocolo de actuación en casos de acoso y conflicto personal en el ámbito laboral (PI16-010)**

Se sanciona a la Dirección de la Administración de Justicia del Gobierno Vasco con una infracción grave del artículo 22.3.c) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, por vulneración del principio de consentimiento del artículo 6 de la LOPD

- **Difusión en página web municipal de las listas de solicitantes de plazas de garaje en las que aparecen numerosos personales (PI16-011)**

En la página web del Ayuntamiento de Lasarte-Oria se publica la lista de solicitantes de plazas de garaje con sus datos personales, incluyendo datos de salud, información tributaria, titularidad de vehículos, o su condición de empleado o comerciante, profesional o industrial.

Durante la tramitación del procedimiento de infracción, las listas dejaron de estar disponibles en la página web municipal.

Al difundir datos de carácter personal fuera de los casos en los que la ley lo permite, se declara al Ayuntamiento una infracción del artículo 11 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 22.4 b) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

- **Publicación en la página web del Ayuntamiento de datos personales de los policías locales del municipio (PI16-012)**

En la página web del Ayuntamiento de Ermua se publica en abierto, sin el consentimiento de los afectados, el nombre y apellidos, junto a la categoría profesional, teléfono y correo electrónico corporativo individualizado de todos los policías locales de ese municipio.

Se sanciona al Ayuntamiento con una infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 c) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

Se requiere al Ayuntamiento para que proceda a la retirada inmediata de los datos personales de los agentes municipales y del resto de los empleados públicos de esa Corporación, que no presten libremente su consentimiento para la difusión de esa información. El Ayuntamiento comunica a la AVPD la retirada de dicha información.

Esta resolución de infracción está recurrida ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **Grabación y tratamiento de los Concejos (PI16-013)**

La Junta Administrativa de Markinez realizó grabación de imágenes del concejo sin tener publicada en el Boletín Oficial la norma de creación del fichero correspondiente.

Se declara una infracción del artículo 20.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 a) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.



- **Brecha de seguridad (PI16-014)**

La Dirección de la Administración de Justicia pone en conocimiento de la Agencia Vasca de Protección de Datos un incidente informático-origen, afectación y resolución- que ha permitido que determinada información sea accesible durante un breve plazo de tiempo a terceros no autorizados.

Esa conducta es sancionada con infracción del artículo 9.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 22.3 g) de la Ley 2/2004, 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, al no haberse garantizado la seguridad de la información. No obstante, la resolución reconoce la menor reprochabilidad de la conducta sancionada, dado que es la propia Administración la que motu proprio notifica a la AVPD la brecha de seguridad, y la que una vez constatado el error adopta las medidas necesarias para corregirla.